

que como el Ayuntamiento de Murcia al ce-
 ser en la Admon municipal del impuer-
 to, se haya adelantado a la Hacienda, enan-
 tiosas sumas, ya por egresos cerrados, ya
 por el curso del corriente año economico, es
 forzoso establecer los medios de que tales des-
 cubiertos se solventen en el mas breve pla-
 no posible, teniendo siempre en cuenta el
 declarado como está por R. O. de 7 de Agosto
 ultimo, que el aumento derivado del articulo
 15 de la Ley de presupuestos de 1878-79, era
 obligatorio desde 1.º de Julio del corriente año
 economico, no obstante el contrato de encabe-
 zamiento celebrado es responsable la Corpora-
 cion municipal del importe del cupo con
 inclusion del repetido aumento y conside-
 rando que las medidas ocasionadas por la ne-
 gativa del Ayuntamiento a aceptar un cupo que
 no es excesivo, pudieran traerle consecuencias
 que mas tarde quira, lamentaria, por lo
 que puede señalarse un breve termino pa-
 ra modificar su repetida negativa: S. M. con-
 formandon con lo propuesto por V. O. se ha
 servido disponer 1.º Que desde 1.º de Julio pro-
 ximo se inante la hacienda del impuesto de
 consumos en Murcia, estableciendone la Admon
 directa del mismo: 2.º Que para reintegrar
 al tesoro de los cuantiosos descubiertos que
 tiene el Ayuntamiento por cupos de años
 atrasados y corriente, se rebuya el total de
 los cargos que utilice sobre los derechos
 de tarifa, despues de deducido el 10 por
 100 que corresponde al Tesoro por la Admon



[Handwritten signature]

